



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión  
Ambiental

Dirección General de  
Políticas e Instrumentos  
de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de abril de 2021



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:  
SOTO TORRES Raquel  
Hilianaova FAU 20402066658 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/04/2021 01:16:21-0500

**OFICIO N° 00225-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA**

Señor

**ABEL PEDRO ZÁRATE CARHUAS**

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

Gobierno Regional de Huancavelica

Jr. Torre Tagle N° 336, Huancavelica

Presente. -

**Asunto** : Identificación de la autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de la certificación ambiental para el proyecto "*Mejoramiento del Servicio del campo ferial del centro poblado de Callqui chico, distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica y departamento de Huancavelica*".

**Referencia** : Oficio s/n (Expediente N° 2021013147 de fecha 26.02.2021)

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitó identificar a la autoridad competente y la determinación de la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto denominado "*Mejoramiento del Servicio del campo ferial del centro poblado de Callqui chico, distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica y departamento de Huancavelica*".

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N° 0315-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, en el cual señalamos nuestro pronunciamiento a la mencionada solicitud.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Raquel Soto Torres**

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

Cc: Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción

(RST/mma/lua)

Número de expediente: 2021013147

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **d03482**



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Central Telefónica: 611-6000  
[www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)

**PERÚ**Ministerio  
del AmbienteViceministerio de  
Gestión  
AmbientalDirección General de  
Políticas e Instrumentos  
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**INFORME N° 00315-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA**

**PARA** : **Raquel Hilianova Soto Torres**  
Directora General de Políticas e  
Instrumentos de Gestión Ambiental

**DE** : **Marilia Merino Alván**  
Especialista en Instrumentos de  
Gestión Ambiental Regional

**Luis Eduardo Urrutia Aliano**  
Especialista I en Normatividad  
Ambiental

**ASUNTO** : Identificación de la autoridad  
competente y/o determinación de la  
exigibilidad de la certificación  
ambiental para el proyecto  
*“Mejoramiento del Servicio del campo  
ferial del centro poblado de Callqui  
chico, distrito de Huancavelica,  
provincia de Huancavelica y  
departamento de Huancavelica”.*

**REFERENCIA** : Oficio s/n (Expediente N° 2021013147 de fecha 26.02.2021)

**FECHA** : Lima, 14 de abril de 2021

---

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, a efectos de poner bajo su consideración el presente informe en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

**I. ANTECEDENTE**

Mediante el documento de las referencia, el Gobierno Regional de Huancavelica solicitó a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) del Ministerio del Ambiente (MINAM), la identificación de la autoridad competente y la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto *“Mejoramiento del Servicio del campo ferial del centro poblado de Callqui chico, distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica y departamento de Huancavelica”* con código de inversiones 2472950.

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**Central Telefónica: 611-6000  
www.minam.gob.pe

**PERÚ**Ministerio  
del AmbienteViceministerio de  
Gestión  
AmbientalDirección General de  
Políticas e Instrumentos  
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## II. ANÁLISIS

### **Sobre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

- 2.1. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley de SEIA), el SEIA es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos, derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto.
- 2.2. En relación a ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del SEIA, y lo señalado en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA), toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, no podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio sujetos al SEIA, así como, ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.3. Asimismo, conforme el artículo 16 de la Ley del SEIA, y lo precisado en el artículo 6 de su Reglamento, el MINAM –en calidad de autoridad ambiental nacional– es el organismo rector del SEIA encargado de dirigir y administrar el SEIA y, como tal, se constituye en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en los tres niveles de gobierno.
- 2.4. En esa línea, de acuerdo con el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, se establece entre las funciones del organismo rector del SEIA, emitir opinión vinculante respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA; siendo esta función encargada a la Dirección General Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) de conformidad con el literal j del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM.
- 2.5. De conformidad con el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley del SEIA, y lo previsto en el artículo 8 de su Reglamento, las autoridades con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental son el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, las autoridades sectoriales, las autoridades





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión  
Ambiental

Dirección General de  
Políticas e Instrumentos  
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

regionales y las autoridades locales, las cuales tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las Autoridades Competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

- 2.6. En adición a lo anterior, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprobó la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM”, de acuerdo a las competencias y funciones de cada sector, en coordinación con cada una de las Autoridades Competentes, la misma que ha sido modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 298-2013-MINAM, N° 300-2013-MINAM, N° 186-2015-MINAM, N° 383-2016-MINAM, N° 159-2017-MINAM, N° 276-2017-MINAM, N° 190-2019-MINAM, N° 202-2019-MINAM, N° 023-2020-MINAM y N° 129-2020-MINAM.
- 2.7. Por otra parte, el artículo 35 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión pública y de capital mixto se rige por las disposiciones emitidas en el marco del SEIA que le sean pertinentes, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la aplicación de otras normas complementarias y de las disposiciones incluidas en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) actualmente Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

### **Sobre las características del proyecto**

- 2.8. De acuerdo con la información remitida el Gobierno Regional de Huancavelica, el proyecto tiene por objetivo mejorar el servicio del campo ferial ubicado en el centro poblado de Callqui Chico, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, con la finalidad de brindar adecuadas condiciones a los usuarios durante las ferias agropecuarias realizadas por la Dirección Regional de Agricultura.
- 2.9. El proyecto se ejecutará en un plazo de 10 meses, sobre un área total de 65 834.406 m<sup>2</sup> (incluye veredas, rampas, graderías y estacionamientos) y cuyo aforo será de 44 vehículos y 4000 personas. Además, comprende los siguientes componentes:
  - a) **El campo ferial:** será administrado por la Dirección Regional de Agricultura. La exposición y comercialización de los productos agropecuarios traídos de las 7 provincias de la región, la cual se realiza 7 días al año; y, además, estas actividades están acompañadas por actividades recreativas y eventos artísticos propios de la región.
  - b) **Unidades en el campo ferial:** contará con 10 unidades y/o módulos (de exposición, de juzgamiento de ganado, de gastronomía, de concha acústica, circuito de motocrós, laguna artificial, centro de convenciones y obras exteriores).



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Central Telefónica: 611-6000  
www.minam.gob.pe



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- Módulo de exposición (500 m<sup>2</sup>): estructura de metal con arco techo, piso cemento pulido.
- Área multifuncional (560 m<sup>2</sup>): Área libre con piso de concreto pulido y grass sintético.
- Módulo de juzgamiento: Box de 303 m<sup>2</sup> para la exposición de ganado y la tribuna con un área de 784 m<sup>2</sup>.
- Módulo de gastronomía (231 m<sup>2</sup>) construido a base de metal y patio de comida con piso de concreto estampado.
- Concha acústica: cuenta con un escenario con vigas metálicas de 626 m<sup>2</sup>, área de espectadores de 522.45 m<sup>2</sup>, la explanada de concreto de 660.55 m<sup>2</sup> y 2 camerinos de 21 m<sup>2</sup> cada uno.
- Circuito de motocros y laguna artificial de 842 m<sup>2</sup> el cual contará con agua potable.
- Centro de convenciones con estructuras de concreto, vigas de metal y termo techo de 836 m<sup>2</sup>.

2.10. Las actividades que se llevarán a cabo son; desmontaje y demolición de la infraestructura existente, movilización de equipos y maquinarias, excavaciones, movimiento de tierras, compactación, obras de concreto, instalaciones eléctricas, instalaciones de agua y desagüe. Cabe señalar que, durante la etapa de operación, los lodos generados en los biodigestores serán usados como abono orgánico.

### **Sobre la autoridad competente y la exigibilidad de certificación ambiental**

2.11. El numeral 3.3. del artículo 3 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE; señala que, se considera actividad de comercio interno a la intermediación que pone en contacto la oferta y la demanda de bienes sin transformarlos, con exclusión de aquellas actividades comprendidas bajo la competencia de otros sectores conforme a las normas de la materia.

2.12. En atención a ello, cabe señalar además que, de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CII<sup>1</sup>) Revisión 4, las ventas mayoristas y minoristas presentan las siguientes características:

- Venta al por mayor es la reventa (sin transformación) de productos nuevos y usados a minoristas, a usuarios industriales, comerciales, institucionales o profesionales, y a otros mayoristas, o entran a actuar como agente o intermediario en la compra o la venta de mercancías para esas personas o compañías. En muchos casos los mayoristas se ocupan del montaje y la clasificación de productos que vienen en grandes lotes, dividen los productos a

<sup>1</sup> INEI. Consulta: 23 de julio de 2019. En: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf)





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión  
Ambiental

Dirección General de  
Políticas e Instrumentos  
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

granel, los reenvasan y redistribuyen en lotes más pequeños, por ejemplo, los productos farmacéuticos; almacenan, refrigeran, entregan e instalan productos, realizan actividades de promoción de ventas para sus clientes y se encargan del diseño de las etiquetas.

- Venta al por menor es la reventa (venta sin transformación) de productos nuevos y usados, principalmente al público en general, para el consumo o uso personal o doméstico, realizada por tiendas, grandes comercios, puestos de venta, compañías de venta por correo, buhoneros y vendedores ambulantes, cooperativas de consumidores, casas de subastas, etc. La mayor parte de los minoristas son propietarios de los productos que venden, aunque algunos de ellos actúan como agentes de un principal y realizan ventas en consignación o a comisión.

2.13. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, las actividades que se realizarán en el campo ferial tienen como fin principal la comercialización al por menor de productos agropecuarios, por lo que se encuentra bajo el ámbito del comercio interno y la autoridad competente del proyecto materia del presente análisis es el Ministerio de la Producción.

2.14. De otro lado, el proyecto *“Mejoramiento del Servicio del campo ferial del centro poblado de Callqui chico, distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica y departamento de Huancavelica”* no se encuentra dentro de los alcances ni condiciones de las tipologías de proyectos establecidas en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias.

2.15. Sin perjuicio de lo mencionado, el SEIA comprende a los proyectos de inversión susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos; por lo que, en atención a la solicitud, a continuación, se evalúa si las actividades y obras del proyecto del asunto podrían generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA, detallados en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA.

2.16. En ese sentido, de acuerdo con la información remitida por el titular del proyecto, durante la etapa constructiva se desarrollarán actividades como desmontaje y demolición de la infraestructura existente, movilización de equipos y maquinarias, excavaciones, movimiento de tierras, compactación, obras de concreto, instalaciones eléctricas, instalaciones de agua y desagüe, para los cuales se estima que se generará materiales de la construcción, ruidos, emisiones, material particulado, entre otros, no obstante estos se darían de manera puntual (dentro del área intervenida, 65 834.406 m<sup>2</sup>) y temporal (10 meses).

2.17. Adicionalmente, durante la etapa de operación, se prevé principalmente actividades de limpieza del campo ferial, montaje y desmontaje de módulos y venta de productos agropecuarios traídos de las 7 provincias de la región, las cuales podrían generar principalmente residuos sólidos que serán gestionados por la municipalidad



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Central Telefónica: 611-6000  
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión  
Ambiental

Dirección General de  
Políticas e Instrumentos  
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

jurisdiccional, efluentes que serán dispuestos en los biodigestores, el incremento de los niveles de ruido, entre otros, sin embargo, estas se darían de baja intensidad, puntual y temporal (7 días al año).

- 2.18. Es preciso indicar que para el reuso de lodos generados en los biodigestores en abono orgánico, el titular debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para el Reaprovechamiento de los Lodos generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2017-VIVIENDA.
- 2.19. En ese sentido, debido a la naturaleza, envergadura y características del proyecto, no generaría efectos sobre la calidad ambiental, salud de las personas y protección de los recursos naturales, que estén relacionados con uno o más de los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA; por tanto, dicho proyecto no estaría sujeto al SEIA y por ende el titular no requiere gestionar la certificación Ambiental.
- 2.20. Finalmente, en caso el titular pretenda realizar modificaciones o ampliaciones de componentes al proyecto de inversión, deberá solicitar nuevamente la identificación de la autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de certificación ambiental, previamente a su ejecución o implementación, siempre y cuando no esté definido en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA.

### **Sobre el cumplimiento de la normativa ambiental vigente**

- 2.21. Considerando lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria es el órgano de línea del Ministerio de la Producción, con autoridad técnico a nivel nacional, responsable de promover la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades industriales manufacturera y de comercio interno.
- 2.22. En esa misma línea, el artículo 7 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, indica que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción, es la autoridad ambiental competente para promover y regular la gestión ambiental de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno.
- 2.23. Si bien se ha determinado que el proyecto materia del presente análisis no requiere certificación ambiental, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente.
- 2.24. En tal sentido, el titular del proyecto de inversión, se encuentra obligado a cumplir todas las normas generales emitidas antes citadas y para el manejo de residuos



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Central Telefónica: 611-6000  
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión  
Ambiental

Dirección General de  
Políticas e Instrumentos  
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno.

- 2.25. Asimismo, el titular del proyecto de inversión debe garantizar el presupuesto necesario para la implementación y cumplimiento de la normativa ambiental general señalada en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, durante las etapas de construcción, operación y cierre.
- 2.26. Finalmente, en caso el titular pretenda realizar modificaciones o ampliaciones de componentes al proyecto de inversión, deberá solicitar nuevamente la identificación de la autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de certificación ambiental, previamente a su ejecución o implementación, siempre y cuando no esté definido en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA.

## II. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, con base a la información proporcionada, y sin perjuicio de información adicional que introduzca nuevos elementos de juicio a la presente evaluación, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1. El proyecto de inversión *“Mejoramiento del Servicio del campo ferial del centro poblado de Callqui chico, distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica y departamento de Huancavelica”*, por su naturaleza, características y finalidad, no generaría efectos previstos en los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Por tanto, el citado proyecto no está sujeto al SEIA y por ende el titular del proyecto no requiere gestionar la certificación ambiental.
- 3.2. Sin perjuicio de ello, según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente. En tal sentido, el titular del proyecto de inversión, se encuentra obligado a cumplir las normas ambientales generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno, cuyo cumplimiento está sujeto a las acciones de supervisión por parte de las Autoridades Competentes. Asimismo, el titular deberá contemplar recursos en el proyecto de inversión para la implementación de dichas acciones de protección ambiental durante la ejecución y operación del proyecto.
- 3.3. Cabe señalar que para el reusó de lodos generados en los biodigestores en abono orgánico, el titular debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para el Reaprovechamiento de los Lodos generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2017-VIVIENDA.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Central Telefónica: 611-6000  
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión  
Ambiental

Dirección General de  
Políticas e Instrumentos  
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 3.4. La Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, es la autoridad ambiental competente para promover y regular la gestión ambiental del proyecto materia del presente análisis; y, es la encargada orientar al titular para el cumplimiento de la normativa ambiental general y sectorial correspondiente.
- 3.5. Finalmente, es preciso señalar que el pronunciamiento del Ministerio del Ambiente sobre la identificación de autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de certificación ambiental no exime al titular de obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros requerimientos necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

### III. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Gobierno Regional de Huancavelica, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Ing. Marilia Merino Alván**

Especialista en Instrumentos de Gestión Ambiental Regional

Documento firmado digitalmente

**Abg. Luis Eduardo Urrutia Aliano**

Especialista I en Normatividad Ambiental

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes.

Documento firmado digitalmente

**Raquel Hilianova Soto Torres**

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(RST/mma/lua)

Número de expediente: 2021013147

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **7d3b66**



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Central Telefónica: 611-6000  
[www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)